

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.907, promovido por «Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.907, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Laboratorios Hosbon, S. A., contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución que le denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Triasona», debiendo confirmar dicha resolución como la confirmamos por ser dictada con arreglo a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.506, promovido por «Fiber Industries Inc. de los Estados Unidos» contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.506, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fiber Industries Inc.» contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Fiber Industries Inc. de los Estados Unidos» contra la resolución del Ministerio de Industria de 1 de diciembre de 1960, y las denegaciones de los procedentes recursos de reposición dictados el 23 de abril y 11 de mayo de 1961, que no concedian la inscripción en el Registro correspondiente a las marcas números 363.134 y 363.135, denominadas ambas «Fortrel», y en su lugar disponemos que procede la concesión de dichas marcas a favor del recurrente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.060, promovido por «Dalmine, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.060, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dalmine, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1960, se ha dictado con fecha 15 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Dalmine, S.

P. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de septiembre de 1960, que le denegó la marca «D P», número 206.953, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo, válida a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.464, promovido por «Transportes Santander, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de noviembre de 1960 y 18 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.464, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Transportes Santander, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de noviembre de 1960 y 18 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Transportes Santander, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de 22 de noviembre de 1960 y 18 de junio de 1962, debemos declarar y declaramos la invalidez de Derecho de tales resoluciones y, en consecuencia, la nulidad del registro de nombre comercial «Transportes Santander, S. A.», número 37.965, por ella otorgado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.781, promovido por don José María Ferrer Jaume contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.781, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Ferrer Jaume, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Ferrer Jaume, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de octubre de 1961, de concesión de modelo de utilidad número 81.832, sobre «Un cierre con asa para bolsas»; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y nula la concesión de referencia, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.552, promovido por «Perrotts, Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.552, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perrotts Limitada», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Perrotts Ltd.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1960, por el que se denegó el registro de marca número 358.925, resolución de la que por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su nulidad, y en su lugar disponemos que la Administración conceda la inscripción en el Registro correspondiente de la mencionada marca, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1964, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.808, promovido por don Juan Miguel Quintillá contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.808, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Miguel Quintillá contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 23 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Miguel Quintillá contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos sesenta, que concedió la marca número trescientos veintiocho mil trece solicitada por «Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.»; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.850, promovido por «Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.850, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, So-

ciudad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 11 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Uralita, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos sesenta y la desestimación por silencio administrativo de la reposición respecto del mismo, intentada sobre concesión del modelo de utilidad número sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos a favor de don Alessandro Magnani por unión perfeccionada para tubos de fibrocemento, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido no es conforme a Derecho y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto el registro otorgado; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.365, promovido por doña Carmen Soteras Roura y otro contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.365, interpuesto por doña Carmen Soteras Roura y otro contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 28 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Soteras Roura y don Juan Izpizúa Pérez contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno que concedió el registro del modelo de utilidad número ochenta y cuatro mil sesenta, para «Faja-braga»; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Riudarenes para la distribución de agua potable a domicilio.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Riudarenes, en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Riudarenes para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General